



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante VIRGINIA ELENA ESTRADA AMAYA
Accionado COOSALUD EPS-S
Radicado 20001-40-03-001-2023-00683-00
Decisión Se abstiene de continuar con el trámite

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por VIRGINIA ELENA ESTRADA AMAYA en contra de COOSALUD EPS-S pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 28 de noviembre de 2023 que concedió el amparo del derecho fundamental invocado por la actora.

II. CONSIDERACIONES

En providencia del 22 de enero de 2024 este despacho requirió previamente a COOSALUD EPS-S, el cual fue atendido oportunamente y de la respuesta suministrada se ordenó mediante auto de fecha 26 de enero de 2024, dar traslado a la parte accionante a fin de que se pronunciara al respecto. Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalla:

TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE INCIDENTE DE DESACATO RAD 2023-00683



Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar
Para: virginiaelena58@gmail.com

Lun 29/01/2024 5:55 PM

2023-00683 TRASLADO DE R... 427 KB
008. RESPUESTA COOSALUD... 547 KB

2 archivos adjuntos (975 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señora
VIRGINIA ELENA ESTRADA AMAYA
Valledupar

Oficio No. 0172

Accionante VIRGINIA ELENA ESTRADA AMAYA
Accionado COOSALUD EPS-S
Radicado 20001-40-03-001-2023-00683-00 0

Buenas tardes, Cordial saludo.

Por medio del presente comunico auto de la referencia el cual ordena que, se le corra traslado de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

Por lo anterior, habiéndose cumplido el término otorgado por el Despacho se procedió a verificar que fue enviada correctamente la comunicación a la incidentante y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno:

MO

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: virginiaelena58@gmail.com

Lun 29/01/2024 5:55 PM

✉

TRASLADO DE RESPUESTA A ...
Elemento de Outlook

▼

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

virginiaelena58@gmail.com (virginiaelena58@gmail.com)

Asunto: TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE INCIDENTE DE DESACATO RAD **2023-00683**

Dicha dirección de correo electrónico fue la indicada en el acápite de notificaciones:

V. NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en mi correo electrónico virginiaelena58@gmail.com, o en la Cra. 42 A No. 3D – 60 Barrio Villa Yanet, en la ciudad de Valledupar

Es obligación del Juez Constitucional hacer cumplir las sentencias de tutela, en este caso, la solicitud de la señora VIRGINIA ELENA ESTRADA AMAYA va encaminada a:

Con base en los hechos narrados y a los documentos que se anexan, me permito solicitarle al despacho que en los términos de ley le ordene a **COOSALUD EPS-S**, representada legalmente por la Dra. ROSALBINA PEREZ ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No.45.479.281, o quien haga sus veces, el **cumplimiento del fallo de tutela** en su integridad, dándome respuesta completa e integral a lo solicitado en la petición ya mencionada; o en su defecto, se le imponga la multa y la orden de arresto que están prescritos en la normatividad vigente.

La jurisprudencia ha pregonado que “En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma”¹.

En el presente asunto, esta agencia judicial mediante fallo del 28 de noviembre de 2023 ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR a la COOSALUD EPS-S que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 19 de octubre de 2023.

Visto el informe suscrito por parte accionada dentro del presente incidente de

¹ Sentencia T-527 de 2012

desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en respuesta visible en los archivos 008 y 011 del expediente digital, del cual se destaca:

Es de precisarle al despacho que Coosalud es una EPS cumplidora de las normas y de los fallos judiciales, informamos que, nuestra afiliada fue atendida por anestesiología y es programada cirugía de REMPLAZO PROTESICO TOTAL PRIMARIO TRICOMPARTIMENTAL SIMPLE DE RODILLA para el **día 1 de febrero del 2024 a las 7:00 am**, en el Hospital Rosario Pumarejo de López, usuario se encuentra notificado.

Además de no haberse recibido objeción por parte de la incidentante que desvirtuara lo manifestado por COOSALUD EPS-S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por VIRGINIA ELENA ESTRADA AMAYA en contra de COOSALUD EPS-S, decretese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12151e10b4132bf5e0024f8cb290b34509db232b7da5e61171f4201867c3e38e**

Documento generado en 06/02/2024 09:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	IVONNE GONZALEZ BEJARANO
Accionado	SALUD TOTAL EPS
Radicado	20001-40-03-001-2019-00703-00
Decisión	Fija fecha para audiencia y ordena traslado

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte accionante al momento de descorrer traslado de la respuesta recibida por parte de SALUD TOTAL EPS, visible en archivo 008 del expediente digital, procederá este Despacho a fijar fecha para audiencia a fin de que se escuchen a las partes respecto de los hechos que han dado lugar a la presentación de la solicitud de trámite incidental, además de las pruebas que se han integrado hasta el momento. Por secretaría remítase el link de acceso al expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a la señora EMILIS ESTHER FLORES PAYARES, Gerente y Administradora Principal de Salud Total EPS-S.A., para el día **trece (13) de febrero de 2024 a las 03:00 P.M.**, a fin de que declare acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: CÍTESE a la señora IVONNE GONZALEZ BEJARANO, en su condición de incidentante para el día **trece (13) de febrero de 2024 a las 03:00 P.M.**, a fin de que declare acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Por secretaría córrase traslado a la parte accionada de la respuesta remitida por la accionante la cual se encuentra visible en archivo 008 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661973bf88bfe58fca7cb1007ac143bba59a3cbae18c2918f2131bc1fbf477e4**

Documento generado en 06/02/2024 09:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante LUISA ALEJANDRA CONTRERAS ARENAS
Accionado SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Radicado 20001-40-03-001-2023-00224-00
Decisión Se abstiene de continuar con el trámite

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por LUISA ALEJANDRA CONTRERAS ARENAS en contra de SALUD TOTAL EPS-S S.A. pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 09 de junio de 2023 que concedió el amparo del derecho fundamental invocado por la actora.

II. CONSIDERACIONES

En providencia del 22 de enero de 2024 este despacho requirió previamente a COOSALUD EPS-S, el cual fue atendido oportunamente y de la respuesta suministrada se ordenó mediante auto de fecha 26 de enero de 2024, dar traslado a la parte accionante a fin de que se pronunciara al respecto. Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalla:

TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE INCIDENTE DE DESACATO RAD 2023-00224

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar
Para: yennyjesa@gmail.com

2023-00224 TRASLADO DE R... 427 KB
006. RESPUESTA SALUD TOT... 2 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señora
LUISA ALEJANDRA CONTRERAS ARENAS
Valledupar

Oficio No. 0167

Referencia INCIDENTE DE DESACATO
Accionante LUISA ALEJANDRA CONTRERAS ARENAS
Accionado SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Radicado 20001-40-03-001-2023-00224-00

Buenas tardes, Cordial saludo.

Por medio del presente comunico auto de la referencia el cual ordena que, se le corra traslado de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

Por lo anterior, habiéndose cumplido el término otorgado por el Despacho se procedió a verificar que fue enviada correctamente la comunicación a la incidentante y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno:

MO

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: yennyjesa@gmail.com

Lun 29/01/2024 5:35 PM

TRaslado de Respuesta a ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

yennyjesa@gmail.com (yennyjesa@gmail.com)

Asunto: TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE INCIDENTE DE DESACATO RAD 2023-00224

Dicha dirección de correo electrónico corresponde a la cuenta desde la cual se presentó el incidente de desacato:

INCIDENTE DE DESACATO

YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ <yennyjesa@gmail.com>
Vie 19/01/2024 12:42 PM
Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (14 KB)
INCIDENTE DESACATO LUISA ALEJANDRA CONTRERASSSS1.docx;

Es obligación del Juez Constitucional hacer cumplir las sentencias de tutela, en este caso, la solicitud de la señora LUISA ALEJANDRA CONTRERAS ARENAS va encaminada a:

En cumplimiento de la tutela en mención, el día 29 de junio de 2023, mi defendida acudió a las citas exigidas, y se realizó los exámenes pre quirúrgicos, a efectos de ser programada para cirugía, pese haber cumplido con todos los requisitos y haber radicado la documentación pertinente SALUDTOTAL EPS, se niega a entregar orden de intervención quirúrgica.

La jurisprudencia ha pregonado que “En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma”¹.

En el presente asunto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, mediante fallo de tutela de fecha 09 de junio de 2023 ordenó:

¹ Sentencia T-527 de 2012

SEGUNDO. ORDENAR a SALUD TOTAL EPS, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente decisión, a través de su Comité Técnico Científico evalúe el estado de salud de la accionante LUISA ALEJANDRA CONTRERAS ARENAS, y emita concepto confirmando, descartando o modificando, el concepto médico externo emitido por el especialista JORGE DAES D., puesto en su conocimiento desde el pasado 28 de marzo, con base en consideraciones suficientes, razonables y científicas, adoptadas en el contexto del caso concreto de la accionante.

TERCERO. CONFIRMAR el fallo de primera instancia de fecha 04 de mayo de 2023, emitido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, en lo que no fue objeto de impugnación ni pronunciamiento por este despacho.

Visto el informe suscrito por parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en respuesta visible en el archivo 006 del expediente digital, del cual se destaca:

Que de conformidad a lo solicitado por el protegido, es menester aportar los resultados de la Valoración por parte del Cirujano Bariátrico así:

IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO

Riesgos Transversales en consulta: No Aplica Cual:: Plan De Manejo Del Riesgo: no aplica

PLAN DE ESTUDIO Y MANEJO

Comentarios: PACIENTE CON OBESIDAD, QUIEN CONSIDERAMOS SE BENEFICIA DE PROCEDIMIENTO CIRUGÍA BARIÁTRICA POR LAPAROSCOPIA POR PESO E IMC. NO CUENTA CON PARACLÍNICOS. SE EXPLICA BENEFICIOS, INDICACIONES. DEBE CONTINUAR PROCESO CON GRUPO MULTIDISCIPLINARIO DE OBESIDAD Y AL COMPLETAR VALORACIONES CON PARACLÍNICOS SE REVALORARA PARA SER LLEVADO A INTERVENCIÓN. REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR. Análisis y Plan de Manejo: REALIZAR PARACLÍNCIOS Y VALORACIONES POR GRUPO DE MANEJO DE OBESIDAD

Educación al paciente y la familia: INDIVIDUALIZADA

DESTINO DEL PACIENTE

Destino del Paciente:: Salida



CARLOS FERNANDO GOMEZ MANTILLA CC 72166207

N° de registro: 72166207

CIRUGIA BARIATRICA CIRUGIA BARIATRICA

Es importante Aclararle al Despacho que este tipo de orden la generan directamente en la ciudad de Bogotá una vez se programe la cirugía, por parte de la IPS.

A la protegida se le autorizaron los exámenes pre-quirurgicos

ESOFAGOGASTRODUODEN... (EGD) CON O SIN BIOPSIA	14/septiembre/2... 18:14	0914202317...	Pos/POS	Endoscopia	14/septiembr...	32875-2353103214	Entregado
CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA	14/septiembre/2... 18:14	0914202317...	Pos/POS	Consulta externa	14/septiembr...	32875-2353103215	Entregado
CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA	13/septiembre/2... 09:13	0913202304...	Pos/POS	Consulta externa	13/septiembr...	32875-2352657285	Entregado
ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO	13/septiembre/2... 08:38	0913202303...	Pos/CAPIT...	Procedimiento Diagnostico	13/septiembr...	32875-2352642082	Entregado
ECOGRAFIA DE HIGADO, PANCREAS, VIA BILIAR Y VESICULA	13/septiembre/2... 08:38	0913202303...	Pos/POS	Ecografia	13/septiembr...	11445-2353878908	Entregado

Se establece comunicación al Nro 3157831128 contesta la Sra. Luisa, **quien refiere que asistió a consulta con medico lider el 23 de enero/2024, quien ordeno paraclinico y el dia de Mañana 26 de Enero/2024 le realizaran la junta para programar su cirugía.**

De esta forma se indica al despacho que conforme a los resultados de la junta de fecha 26 de enero de 2024, se programara su cirugía.

Además de no haberse recibido objeción por parte de la incidentante que desvirtuara lo manifestado por SALUD TOTAL EPS-S S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por LUISA ALEJANDRA CONTRERAS ARENAS en contra de SALUD TOTAL EPS-S S.A., decrétese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd648286fe3366493b3029ca00a2bb40c0f2ac2520dce817fc468543c05927d**

Documento generado en 06/02/2024 09:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	MARGARITA ROSA ACOSTA HINOJOSA
Accionado	CLÍNICA DEL CESAR S.A.
Radicado	20001-40-03-001-2023-00717-00
Decisión	Segundo Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a requerir por segunda vez a la CLÍNICA DEL CESAR S.A., de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

En providencia del pasado 26 de enero, este despacho ordenó correr traslado a la accionante de la respuesta ofrecida por la accionada al requerimiento previo realizado. A través de memorial obrante en archivo 009 del expediente digital, el apoderado de la accionante recorrió traslado oportunamente, señalando:

respetuosamente acudo a su despacho con el fin de recorrer traslado al requerimiento elevado por esta judicatura a través de providencia de fecha 26 de enero de 2024, notificada en estado N°004 del 29 de enero de 2024, toda vez que, sin bien es cierto, dicha accionada brindó respuesta a la petición elevada, a través de la recepción presencial de los documentos solicitados el día 18 de enero de 2024, recibidos por el suscrito apoderado judicial con facultad para recibir documentos, no es menos cierto que, tal respuesta no se efectúa de forma completa teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

1. RESPECTO DE LA PETICIÓN PRIMERA: En atención a la citada petición, se solicitan los desprendibles de liquidación de nómina generados mes a mes, entre el 06 de diciembre de 2007 al 31 de diciembre de 2020, sin embargo, en la respuesta brindada, al recibir presencialmente dichos documentos, se echan de menos los desprendibles de liquidación de nomina generados entre el 06 de diciembre de 2007 al 31 de diciembre de 2007; entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2008; entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2009; entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2010; entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; y entre el 01 de enero al 31 de marzo de 2012.

Mediante fallo de tutela de fecha 12 de diciembre de 2023, esta dependencia judicial amparó el derecho fundamental de petición de la accionante, en consecuencia:

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada CLÍNICA DEL CESAR S.A. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 08 de noviembre de 2023 por el apoderado judicial de la señora MARGARITA ROSA ACOSTA HINOJOSA.

En consecuencia, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir por segunda y última vez, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial, teniendo en cuenta que en la anterior respuesta no lo hicieron: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico, encargados de darle cumplimiento completo a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 12 de diciembre de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento completo a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento completo al fallo de tutela. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la CLÍNICA DEL CESAR S.A. para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información, habida cuenta que no reposa en el expediente:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento completo a la orden impartida

por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 12 de diciembre de 2023.

- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento completo a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 12 de diciembre de 2023.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando fallo y el archivo 009 del expediente digital, mediante el cual el apoderado de la parte accionante manifiesta el incumplimiento, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea0fd1b1b09ff4c127a60380dc3f279dcea6395bf016d59fa6dee863f35155f**
Documento generado en 06/02/2024 09:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>